



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010052805 DEL 23-05-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, el Acuerdo 558 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: *“Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

La CNSC, mediante la Resolución No. 20182130083265 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, identificado con No. OPEC 34847, perteneciente al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-

La Comisión de Personal de la citada entidad, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC, bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión, entre otros, de tres (3) elegibles, como se señala a continuación:

“(...)

Empleo OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
34847	Auxiliar de Servicios Generales	4	2	EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ	80048358	1. COMEDOR ESCOLAR COLEGIO CAFAM, SIN FUNCIONES 2. RINCON DE LA PAELLA, SIN FUNCIONES 3. RESTAURANTE BEOGRAD BELGRADO, SIN FUNCIONES 4. GYROS VERSUS KEBAB, SIN FUNCIONES	1 A 4 CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC.

¹ **ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

Empleo OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Nº Aspirante	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	DOCUMENTO SOPORTE DE LA EXCLUSIÓN Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)	OBSERVACIÓN DEL POR QUÉ NO ES VÁLIDO (ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA)
34847	Auxiliar de Servicios Generales	4	4	DORA ALICIA MORA GONZALEZ	35499841	1. C.I. SUNSHINE BOUQUET S.A.S (EXPERIENCIA NO ACORDE PARA EL CARGO) 2. CONTACTO SOLUTION LTDA (EXPERIENCIA NO ACORDE PARA EL CARGO)	EXPERIENCIA NO RELACIONADA Y LA QUE APLICA NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO
34847	Auxiliar de Servicios Generales	4	1	CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES	1013578095	1. CLINICA NAVARRO 2. FE Y ALEGRIA (HOJA EN BLANCO) 3. CORPORACION ORIENTAR 4. JUNTA ADMINISTRADORA DE USME 5. INSTITUTO PARA LA ECONOMIA IPES	1 A 5 CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 5 LA QUE APLICA NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO

(...)"

La CNSC a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, la CNSC dio inicio a actuación administrativa, el cual fue comunicado a los elegibles el 21 de noviembre de 2018, mediante correo electrónico, y, publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 de noviembre de 2018.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley: (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES.

La citada aspirante ejerció mediante escrito identificado con radicado No. 20186001040792 del 10-12-2018, su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Para el cargo al que me presenté: Nivel Asistencial, Denominación: Auxiliar de Servicios Generales, OPEC #34847, se decía cumplir con unos requisitos frente al estudio (educación Básica primaria) y a la experiencia (Quince (15) meses de experiencia relacionada).

Frente a este último requisito revisé las funciones a desempeñar según la OPEC a la cual apliqué: (...)"

La aspirante transcribe las funciones del cargo conforme a lo publicado en la OPEC 34847, para continuar señalando:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior y revisando mi hoja de vida, los certificados laborales que me expidieron y considerando la notificación que me enviaron donde se me indica que, en estos certificados no se relacionan las funciones que desempeñé, solicité a las empresas donde laboré (en cargos relacionados) los certificados con funciones para demostrar que cumplo con el requisito mínimo (quince, 15 meses de experiencia relacionada) y merezco seguir participando de la convocatoria, es decir, que no hay lugar a la exclusión de mi nombre de la lista de elegibles.

En los documentos adjuntos se considera el tiempo laborado y las funciones desempeñadas y que se relacionan con la OPEC a la que apliqué:

Operaria de Cocina en el Jardín Antonio José de Sucre a través de la empresa Corporación Orientar. Tiempo total: 30 meses y 12 días, distribuidos así:

Del 04 de febrero al 6 de junio de 2011: 4 meses y 2 días

Del 20 de junio al 16 de diciembre de 2011: 5 meses y 26 días

Del 25 de enero al 14 de diciembre de 2012: 11 meses y 19 días

Del 14 de enero al 19 de marzo de 2013: 2 meses y 5 días

Del 1 de abril al 31 de octubre de 2013: 6 meses y 30 días

Auxiliar de servicios generales: Clínica Vasculat Navarra:

Del 1 de julio de 2014 al 9 de febrero de 2017: 2 años, 7 meses y 8 días.

Como se puede observar, al momento de la revisión de los documentos mínimos, ya contaba con más de 15 meses de experiencia relacionada, tiempo que se requiere para concursar. (...)"

Anexos al oficio de defensa:

- Acta de declaración extraproceso de la aspirante de fecha 06-12-2018, en la que declara fechas en que laboró como Operaria de Cocina.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

- Certificación expedida por la Clínica Vascular Navarra de fecha 29-11-2018.
- Del documento de identidad de la aspirante.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE EDWIN REYNEL CASTILLO GÓMEZ.

Revisado el aplicativo ORFEO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estableció que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ, no radicó escrito de defensa y contradicción, no obstante que le fue comunicado mediante correo electrónico registrado en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante **SIMO**, el Auto de inicio de actuación administrativa como se describió en precedente.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ.

Revisado el aplicativo ORFEO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estableció que la señora DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ no radicó escrito de defensa y contradicción, no obstante que le fue comunicado mediante correo electrónico registrado en el aplicativo **SIMO**, el Auto de inicio de actuación administrativa como se describió en precedente.

6. CONSIDERACIONES.

El empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3 convocado mediante la OPEC No. 34847, según el reporte OPEC establece el siguiente perfil:

"(...)

Propósito: Preparar los alimentos con higiene y de acuerdo con los parámetros nutricionales determinados para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el fin de suplir sus necesidades alimentarias y cumplir con el objeto social de la entidad.

Requisitos:

Formación: Educación Básica Primaria

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada.

Equivalencias: No se señalan en la OPEC aplicación de equivalencias.

Funciones:

- Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral.
- Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
- Verificar que los congeladores y refrigeradores operen con la temperatura adecuada al tipo de alimento, con el fin de favorecer su conservación.
- Cumplir con el horario de acuerdo con los turnos establecidos por el jefe inmediato así como con las instrucciones impartidas por el mismo.
- Responder por el buen uso y conservación de los implementos y suministros que le sean asignados para el desarrollo de su labor.
- Verificar que los insumos perecederos y no perecederos se encuentren en perfecto estado de conservación en la despensa de la unidad de protección integral asignada.
- Informar sobre cualquier anomalía o deterioro de los elementos a su cargo que ellos presenten y solicitar su reposición o reparación si es del caso.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. (...)"

Para los efectos de este análisis se partirá de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, norma que establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha Corporación manifestó:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, el Despacho pasa a pronunciarse frente a la acreditación de la experiencia exigida para ejercer el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, respecto de los aspirantes antes relacionados.

Para el efecto, se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los mentados elegibles, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo OPEC No. 34847, ofertado en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, a efectos de determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos allí exigidos y en consecuencia, establecer si procede o no la exclusión del proceso de selección conforme a lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016.

7. REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADO POR LA CONCURSANTE CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES, Y ANÁLISIS.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, la concursante registró en el aplicativo SIMO, dentro de la oportunidad prevista los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
Experiencia. Quince (15) meses de experiencia relacionada.	Documento 1: Corresponde a certificación expedida el 19/02/2010 por la Junta Administradora Local de Usme, en la que se señala que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES laboró en la misma del 1/08/2008 al 16/03/2009 en el cargo de AUXILIAR DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL.	Documento No. 1: NO VÁLIDO. El documento NO es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses. No se contabiliza.	NO se consideran válidos los documentos 1 y 2, toda vez que, teniendo en cuenta la denominación de los cargos certificados que desempeñó la aspirante de "AUXILIAR DE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL" y de "GUÍA AL CIUDADANO" certificados por la Junta Administradora Local de Usme y por el IPES, respectivamente, al contrastarse el contenido funcional del cargo a proveer de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 3, empleo que fija en su propósito y funciones como núcleo y esencia funcional, la preparación de alimentos para poblaciones objetivos tales como niños, niñas, jóvenes y adolescentes, no se identifica ni se infiere la realización de labores o actividades relacionadas con la preparación de alimentos, o labores similares o inherentes a las previstas en el empleo a proveer. De la denominación de tales cargos se desprende que en su desempeño pudieron realizarse labores de apoyo o de ejecución pero que nada se asemejan a la elaboración de alimentos en las condiciones que se pueden evidenciar de las funciones del empleo al que concursa la señora CLAUDIA ZORAIDE BERNAL TORRES, que implica el seguimiento de protocolos e implica contar con competencias adecuadas para el desarrollo de las mismas. Por lo anterior esta experiencia no se contabilizará como relacionada con el empleo al que aspira la citada concursante.
	Documento 2: Corresponde a certificación expedida el 17/03/2010 por el Instituto para la Economía Social -IPES-, en la que se señala que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES ejecutó el contrato de prestación de servicios 2746 de 2008 del 1/08/2008 al 1/08/2009 COMO GUÍA AL CIUDADANO DEL PROYECTO MISIÓN BOGOTÁ.	Documento No. 2: NO VÁLIDO. El documento NO es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses. No se contabiliza.	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
	Documento 3: Corresponde a certificación expedida el 30/05/2013 por CORPORACIÓN ORIENTAR, en la que se señala que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES ejecutó contrato de prestación de servicios del 4/02/2011 al 6/06/2011 Prestar servicios de OPERARIA DE COCINA.	Documento No. 3: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 4.1 meses.	Documentos 3, 4, 5, 6, 7 y 8: Se tendrán como válidos y como experiencia relacionada con el cargo a proveer al que aspira la señora BERNAL TORRES los períodos certificados por la CORPORACIÓN ORIENTAR y por la CLÍNICA NAVARRA de que tratan las certificaciones contenidas en los documentos señalados, al concluir que los empleos que se certifican haber sido ejercidos por la aspirante son completamente coincidentes con el de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3 al que concursa, no existiendo argumento o razón alguna que desvirtúe que para estos casos en concreto, de su denominación: OPERARIA DE COCINA y AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, se infiera claramente la coincidencia de las funciones y labores que se desarrollan en su ejercicio con el empleo a proveer. En este orden de ideas, se contabilizarán los lapsos certificados como experiencia relacionada. Las funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3 al que se aspira con las cuales se relacionan los cargos certificados, son: <i>"(...) Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral. Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. (...)"</i>
	Documento 4: Corresponde a certificación expedida el 30/05/2013 por CORPORACIÓN ORIENTAR, en la que se señala que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES ejecutó contrato de prestación de servicios del 20/06/2011 al 16/12/2012 como OPERARIA DE COCINA.	Documento No. 4: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 17.9 meses.	
	Documento 5: Corresponde a certificación expedida el 30/05/2013 por CORPORACIÓN ORIENTAR, que da cuenta que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES, ejecutó contrato de prestación de servicios del 25/01/2012 al 14/12/2012 como OPERARIA DE COCINA.	Documento No. 5: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 10.6 meses.	
	Documento 6: Corresponde a certificación expedida el 30/05/2013 por CORPORACIÓN ORIENTAR, acredita que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES ejecutó contrato de prestación de servicios del 14/01/2013 al 19/03/2013 como OPERARIA DE COCINA.	Documento No. 6: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 2.2 meses.	
	Documento 7: Corresponde a certificación expedida el 30/05/2013 por CORPORACIÓN ORIENTAR, evidencia que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES ejecutó contrato de prestación de servicios del 1/04/2013 al 31/10/2013 como OPERARIA DE COCINA.	Documento No. 7: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 7.0 meses.	
	Documento 8: Corresponde a certificación expedida el 21/11/2016 por CLÍNICA NAVARRA, da cuenta que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES laboró en la misma del 1/07/2014 al 21/11/2016 en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	Documento No. 8: VÁLIDO. El documento es válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 28.7 meses.	

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES: 70.4

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

A este respecto, es importante señalar que la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 19.- El empleo público.

*1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el **conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona** y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, **con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.***

2. El diseño de cada empleo debe contener:

*a) La **descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;***

*b) **El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;***

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales."

Al respecto, el artículo 11 del Decreto - Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...] Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado "DEFINICIONES", sobre la experiencia indicó:

"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

[...]

*Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer.**"*

El análisis anterior permite señalar que la señora CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES **CUMPLE** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34847, acreditando un total de **70.4** meses de experiencia relacionada con el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3.

De otra parte, frente a los documentos anexos al escrito de defensa y contradicción presentado por la señora BERNAL TORRES, se indica que estos no pueden considerarse por haber sido aportados en fecha posterior al inicio de la etapa de inscripciones de la convocatoria que ocurrió el 28 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 21, inciso 3º; que reza:

"[...] ARTÍCULO 21. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:

[...] No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos. (...)"

8. REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADO POR EL CONCURSANTE EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ, Y ANÁLISIS.

El elegible en mención para el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, el concursante, registró en el aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada.	Documento 1: Corresponde a certificación expedida el 18/03/2014 por GYROS KEBEB COMIDA ÁRABE, donde señala que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 20/05/2010 al 15/06/2011 en el cargo de JEFE DE COMEDOR.	Documento No. 1: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 12.8 meses.	La totalidad (documento 1 a 6) de los documentos registrados por el aspirante EDWIN REYNEL CASTILLO GÓMEZ en el aplicativo SIMO en la oportunidad dispuesta para el efecto en el Acuerdo de Convocatoria, que se detallan en el presente cuadro se tendrán como válidos y como experiencia relacionada con el cargo a proveer de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470 Grado 3 y en consecuencia los periodos certificados, por considerar que los empleos ejercidos por el aspirante, son plenamente coincidentes con el empleo al que aspira y con su contenido funcional.. De acuerdo con lo señalado se contabilizarán los lapsos certificados, como experiencia relacionada. Las funciones con las que son coincidentes del cargo a proveer son las siguientes: "(...) -Preparar los alimentos para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, de acuerdo con las minutas establecidas por la entidad, en las diferentes cocinas de las unidades de protección integral. -Disponer adecuadamente de los alimentos de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. -Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. (...)"
	Documento 2: Corresponde a certificación expedida el 18/03/2014 por RESTAURANTE BEOGRAD BELGRADO S, donde indica que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 3/06/2013 al 18/03/2014 en el cargo de COCINERO Se toma como fecha de terminación la de la expedición de la certificación.	Documento No. 2: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 9.5 meses.	
	Documento 3: Corresponde a certificación expedida el 04/02/2016 por RESTAURANTE BEOGRAD BELGRADO, establece que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 15/01/2015 al 23/09/2015 en el cargo de COCINERO.	Documento No. 3: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 8.3 meses.	
	Documento 4: Corresponde a certificación expedida el 04/02/2016 por RESTAURANTE RINCÓN CASA DE LA PAELLA, da cuenta que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 23/09/2015 al 30/01/2016 en el cargo de AUXILIAR COCINERO.	Documento No. 4: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 4.2 meses.	
	Documento 5: Corresponde a certificación expedida el 06/09/2016 por COMEDOR ESCOLAR COLEGIO CAFAM, evidencia que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 15/02/2016 al 6/09/2016 en el cargo de AUXILIAR DE COCINA. Se toma como fecha de terminación la de la expedición de la certificación.	Documento No. 5: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 6.7 meses.	
	Documento 6: Corresponde a certificación expedida el 24/02/2017 por COMEDOR ESCOLAR COLEGIO CAFAM, en la que se señala que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ laboró en la misma del 16/01/2017 al 24/02/2017 en el cargo de AUXILIAR DE COCINA. Se toma como fecha de terminación la de la expedición de la certificación.	Documento No. 6: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 1.3 meses.	

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITA EN MESES: 42.8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

El análisis anterior permite concluir que el señor EDWIN REYNEL CASTILLO GOMEZ **CUMPLE** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34847, acreditando un total de **42.8** meses de experiencia relacionada con el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3.

9. REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA ACREDITADO POR LA ASPIRANTE DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ, Y ANÁLISIS.

La concursante **DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ** registró en el aplicativo SIMO con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO	CONSIDERACIONES
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia relacionada.	Documento 1: Corresponde a certificación expedida el 11/09/2015 por S.I SUNCHINE BOUQUET S.A.S. en la que se señala que la señora DORA ALICIA MORA GONZALEZ laboró en la misma del 21/06/2013 al 19/06/2014 en el cargo de AYUDANTE DE PRODUCCIÓN.	Documento No. 1: NO VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses. No se contabiliza.	NO se consideran válidos los documentos 1 y 2, ya que al comparar el contenido funcional del empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 3, cuyo propósito y funciones se encaminan a la preparación de alimentos para poblaciones objetivos tales como niños, niñas, jóvenes y adolescentes que implican contar con habilidades, destrezas y prácticas dirigidas a atender la preparación de alimentos en las condiciones allí descritas, lo cual no se identifica en el ejercicio de los cargos de "AYUDANTE DE PRODUCCIÓN" y más aún cuando se precisa en la certificación que las labores se concretan en la realización de ramos de flores: como tampoco se establece consistencia con las funciones del empleo a proveer, las del cargo de "GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA", es decir, no tienen similitud alguna con la preparación de alimentos de que trata la OPEC 34847 del cargo a proveer. Bajo estos argumentos, dichas experiencias no serán consideradas como relacionadas con el cargo al que aspira la concursante.
	Documento 2: Corresponde a certificación expedida el 18/09/2015 por Contacto Solutions LTDA., en la que se señala que la señora DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ laboró en la misma del 3/07/2014 al 7/01/2015 en el cargo de ANALISTA I. FUNCIONES: Gestión de Cobro de Cartera, atención al cliente, analista de datos, manejo de bases de datos, redacción básica de documentos.	Documento No. 2: NO VÁLIDO. El documento NO es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 0 meses. No se contabiliza.	
	Documento 3: Corresponde a certificación expedida el 06/10/2015 por EFIVENTAS Y SERVICIOS S.A.S., da cuenta que la señora DORA ALICIA MORA GONZALEZ laboró en la misma del 12/02/2015 al 6/10/2015 en el cargo de PREPARADOR DE ALIMENTOS. INCLUYE FUNCIONES todas relacionadas con las labores inherentes que se desprende de la misma denominación del cargo, como preparación de menús, (almuerzos, cenas y cafetería), utilización de equipos, utensilios, seguimiento de normas sanitarias y demás labores inherentes. Se toma como fecha de terminación la de expedición de la certificación.	Documento No. 3: VÁLIDO. El documento es Válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC. Experiencia: 7.8 meses.	

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA EN MESES: 7.8

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

Lo expuesto permite concluir que la señora DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ **NO CUMPLE** con el lleno de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con el número OPEC 34847, como quiera que sólo acreditó un total de 7.8 meses de experiencia relacionada con el empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, el cual exige quince (15) meses de experiencia relacionada.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182130083265 del 09 de agosto de 2018 para el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, identificado con la OPEC No. 34847, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, a los aspirantes **CLAUDIA ZORAIDA BERNAL TORRES** y **EDWIN REYNEL CASTILLO GÓMEZ**, y por tanto, continuarán en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Con relación a la aspirante **DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ** se dispondrá su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución antes señalada para el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, identificado con la OPEC No. 34847, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130083265 del 09 de agosto de 2018, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1013578095	CLAUDIA ZORAIDA	BERNAL TORRES
2	80048358	EDWIN REYNEL	CASTILLO GOMEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la lista de elegibles adoptada y conformada por la Resolución No. 20182130083265 del 09 de agosto de 2018 y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
4	35499841	DORA ALICIA	MORA GONZÁLEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas que se relacionan a continuación al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, a quienes se les hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual se puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7º, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1013578095	CLAUDIA ZORAYDA BERNAL TORRES	svvisbernal@gmail.com
80048358	EDWIN REINEL CASTILLO GÓMEZ	casti2610@live.com
35499841	DORA ALICIA MORA GONZÁLEZ	fannytavargas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al doctor LEMMY HUMBERTO SOLANO JULIO, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, en la Carrera 27 No. 68 B 07, de la ciudad de Bogotá, D.C., al correo electrónico atencionciudadano@idipron.gov.co, así como a la señora ROSA ALEJANDRA PÁRAMO CADENA, Presidenta de la Comisión de Personal del mismo Instituto, al correo electrónico Comisiondepersonal@idipron.gov.co.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20182130016934 del 21-11-2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 3, ofertado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- bajo la OPEC No. 34847 en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de mayo de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó y Aprobó: Clara P/ Miguel A
Proyectó: MaryLuz Martínez Cruz

